número, procurándose que sean quatro los trozos, o mas si el Comandante lo juzga util para el adelanto teórico y practico de los mismos Oficiales. Los mas graduados 6 antiguos serán los Comandantes de ellas, y el repartimiento de los demas lo determinará el Comandante. Las guardías de Puerto durarán veinticuatro horas; empezaran por el Comandante mas moderno, y acabarán por el mas antiguo, aunque medie campaña. En las de mar que seran de quatro, siempre que fuere dable, se dividirá uno de los quartos de la tarde, y empezarán constantemente por el Comandante mas antiguo, que se entregara de ella desde que el navío esté sobre un ancla, o que no se halle en puerto seguro, a ménos que en Esquadra quiera el General determinar la hora en que han de principiar, para saber quien está de guardia en cada buque, segun el orden de ellas, y con las noticias que se haya hecho dar por los Comandantes de los buques.

ARTICULO 5.

Las guardias de puerto se montarán á las ocho de la mañana, si el Comandante de la Esquadra no determina otra cosa, y los Oficiales entrantes y salientes se entregarán de ella sobre el alcazar a la cabeza de su tropa: el saliente dará al otro el libro de guardias, y le comunicará con toda distincion las ordenes del Comandante, de cuya observancia ha de responder en todo el tiempo de la guardia; explicará los trabajos que se estén haciendo en el navío, qué amarras tiene, cómo se hallan tendidas, y si estan claras, las anclas que hay prontas, las embarcaciones y Gente existente en el navío, los presos, y quanto ge-Deralmente conduzca a enterarlo de lo que queda a su cuidado; y desde este punto es responsable de lo que suceda á bordo en las veinte y quatro horas, por lo que nada podrá executarse sin su disposicion o sin su noticia.

ARTICULO 6.

Los Oficiales subalternos de las guardias se entregarán igualmente de las órdenes, y serán responsables de su infraccion, quando este presente su Oficial Comandante; pero por si no dispondrán sino en lances forzosos que no admitan espera; y deberán darle inmediatamente noticia de lo que hubissen mandado.

ARTICULO 7.

وورو والأوارات

Siempre que se mude la guardia en puerto, tomarán el permiso del Comandante el de la saliente y entrante; el de esta recibirá las ordenes que en el acto tubiere á bien comunicarle aquel Xefe, y será de su obligacion darle parte de quantas ocurrencias se ofrecieren por si 6 por sus subalternos, segun la naturaleza del asunto, no valiendose de tercera mano, quando su importancia exija imponerse directamente de la deliberacion del Comandante. De sus Oficiales subalternos hará el Comandante de la guardia la conveniente distribucion en rondas, para conservar la buena policía, y en las demas fatigas del baxel para activarlas.

ARTICULO S.

Podrá el Oficial de guardia arrestar y asegurar al que contraviniere a las disposiciones y régimen establecido, o cometiere algun delito; pero no impondra castigo sin orden del Comandante, a quien dara pronta cuenta de la prision y su causa: no tendra facultad de dar licencia a nadie ni despachar embarcacion fuera del navio, ni menos mandar cosa de entidad sin prevencion del Comandante; permanecera sobre el alcazar toda la guardia, quando no haya urgencia que lo lleve a otra parte, y entônces o en la hora de su descanso asis-